



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3723-SPA-2187 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, por la presunta descarga de aguas residuales de los inmuebles aledaños a la Barranca Hueyetlaco, colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

La denuncia refiere la presunta descarga de aguas residuales de los inmuebles aledaños a la Barranca Hueyetlaco, colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, en su artículo 123, indica que:

(...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (...)

Asimismo, en su artículo 5 dicha Ley, define a las Aguas Residuales como:



(...)Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original; (...)

Al respecto, esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, en los inmuebles aledaños a la Barranca Hueyetlaco, colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de hacer del conocimiento los hechos que se investigan en el expediente señalado al rubro, notificando un oficio con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

Es de señalar que por lo que hace a los hechos denunciados, esta Entidad no constató las descargas de agua hacia la Barranca Hueyetlaco, de los predios aledaños a dicha Barranca, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/210-365-2018 notificado vía correo electrónico el día 13 de febrero de 2018, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara mayores elementos para identificar los hechos que motivaron la denuncia, sin embargo, hasta la fecha del presente proveído no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual se haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

En atención al oficio girado por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", al predio ubicado en Avenida de la Palma número 133, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, acudió a las oficinas de esta Entidad el representante legal de Sociedad de Beneficencia Alianza Sinaí, I.A.P., a quien se le informó el motivo de la denuncia, por lo que se comprometió en entregar un informe técnico del sistema de descarga de aguas provenientes del inmueble referido.

En cumplimiento el compromiso, se recibió en oficialía de partes un escrito del cual se desprende lo siguiente:

(...) Por lo que refiere a Avenida Loma de la Palma número 200, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos:

El inmueble cuenta con un sistema de recolección de aguas residuales compuesto de un cárcamo con capacidad de 673.00 m³, localizado en el sótano del estacionamiento, mismo que recolecta todas las aguas residuales que se generan en el predio. El sistema de desalojo se compone de bombas conectadas a tubería de PVC sanitario de 4" diámetro, que tienen un recorrido vertical de 12.00 metros de altura para posteriormente incorporarse en sentido horizontal a través de una calle interior del predio, haciendo un recorrido aproximado de 120.00 metros, hasta salir del predio y conectarse a un registro localizado en la banqueta de la Avenida Loma de la Palma, para finalmente atravesar la calle y conectarse al colector general que se encuentra bajo el camellón de dicha avenida (...)



Por lo que refiere a Avenida Loma de la Palma número 133, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos:

El inmueble cuenta con una red interconectada principalmente por módulos de baños y tuberías de PVC sanitario con diámetro mínimo de 4", y éstos a su vez a registros que se unen a la red sanitaria, para posteriormente conectarse a un cárcamo de aguas residuales. La capacidad de dicho cárcamo es de aproximadamente 280.00 m3 de capacidad. Las aguas residuales depositadas en el cárcamo son bombeadas a una planta de tratamiento, después a un pozo de visita ubicado en el propio inmueble hasta conectarse a un pozo de visita de calle, y posteriormente, al colector principal. Las aguas residuales son recolectadas de manera independiente a las pluviales (...)

En suma es de mencionar que la denuncia refiere la presunta descarga de aguas residuales provenientes de los predios aledaños a la Barranca Hueyetlaco, colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que no se constató la descarga de aguas residuales, por lo que se giró un oficio a la persona denunciante, con la finalidad de que proporcionara mayores elementos para identificar los hechos que motivaron la denuncia, sin embargo, hasta la fecha del presente proveído no se ha recibido respuesta de la persona denunciante, con lo cual se haya requisitado formalmente la solicitud.

No obstante, parte de las gestiones realizadas por esta Entidad, el representante legal de Sociedad de Beneficencia Alianza Sinaí, I.A.P., mediante un escrito ingresado mediante oficialía de partes de esta Procuraduría, en el cual informó que los predios ubicados en Avenida de la Palma número 133 y 200, en la colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, cuentan con un sistema para descargar sus aguas residuales.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa esta autoridad considera procedente dar por concluido; con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- La denuncia refiere la presunta descarga de aguas residuales de los predios aledaños a la Barranca Hueyetlaco, colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimientos de hechos, en los cuales no se constató la descarga de aguas a la Barranca Hueyetlaco, por lo que esta Entidad giró un oficio a la persona denunciante, con la finalidad de que proporcionara mayores elementos para identificar los hechos que motivaron la denuncia, sin embargo, hasta le



fecha del presente proveído no se ha recibido respuesta de la persona denunciante, con lo cual se haya requisitado formalmente la solicitud.

- Derivado de los acuerdos que se establecieron con el representante legal de la Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinaí, I.A.P. presentó un escrito del cual se desprende que en los predios ubicados en Avenida de la Palma número 200 y 133, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, cuentan con un sistema para descargar sus aguas residuales, el cual no desemboca en la Barranca Hueyetlaco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad De México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/MLCM*